

ACTA

Expediente nº:		Órgano Colegiado:	
PLN/2020/3		El Pleno	
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN			
Tipo Convocatoria	Ordinaria		
Fecha	9 de junio de 2020		
Duración	Desde las 10:30 hasta las 12:45 horas		
Lugar	Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Orbaneja Riopico		
Presidida por	Jesús Manrique Merino		
Secretario	Alberto González Rámila		

Nombre y Apellidos	Asiste
Andrés M Mozuelos Sainz	SÍ
Diego Saldaña García	SÍ
Jesús Manrique Merino	SÍ
María Luz Ordás Alegre	SÍ
Miguel Manso Iriarte	SÍ
Ricardo Juárez Paúl	SÍ
Ángel Monedero Sagredo	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior (Acta de 09/03/2020).

Favorable Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada el día 9 de marzo de 2020, cuya copia ha sido distribuida con la convocatoria y ha estado expuesta en el tablón de anuncios municipal y la sede electrónica.

El Sr. Alcalde declara el acta aprobada por unanimidad de los siete concejales de la





Corporación presentes de los siete que la componen legalmente.

Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso de la Báscula municipal.

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Vista la necesidad de regular los ingresos recibidos por el uso de la Báscula municipal y darles el soporte legal suficiente.

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 21 de abril de 2020, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 21 de abril de 2020, se ha emitido informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa por tasa por uso de la Báscula municipal.

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 21 de abril de 2020, se ha emitido el informe de intervención elaborado por Secretario - Interventor.

Visto que ha sido presentado el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tasa por uso de la Báscula municipal.

El Pleno de este Ayuntamiento, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presentes de los siete que la componen legalmente, previa deliberación, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por uso de la Báscula municipal, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LA BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora del servicio de la báscula municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de la báscula municipal para el pesaje de camiones, remolques y cualquier tipo de vehículo o mercancía.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.





Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas usuarias del servicio de báscula. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 4. – Condiciones de uso.

El usuario sólo podrá hacer uso propio de la báscula, no se permite la cesión ni el pago del uso de la báscula a terceros.

Artículo 5. – Gestión, ingreso y recaudación.

Se establece en un euro (1,00 €) la tasa por cada pesaje a realizar en la báscula. Por cada pesada se entregará un ticket con el peso que arroje, bien la tara del vehículo sin mercancía, bien el pesaje una vez cargada la misma. Los justificantes de pesada serán entregados por el sistema automático instalado en la báscula.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se contempla ningún tipo de bonificación o exención de la Tasa.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de báscula.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de junio de 2020. Entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."





SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. [http://orbanejariopico.sedelectronica.es].

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso del Centro Social de Orbaneja Riopico y de su reglamento regulador.

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Vista la necesidad de regular, tanto el uso del nuevo Centro Social de Orbaneja Riopico, como los ingresos del mismo derivados y destinados a su mantenimiento.

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 21 de abril de 2020, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 21 de abril de 2020, se ha emitido informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso del Centro Social de Orbaneja Riopico y de su reglamento regulador.

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 21 de abril de 2020, se ha emitido el informe de intervención elaborado por Secretario - Interventor.

Visto que ha sido entregado por los Servicios Municipales el proyecto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso del Centro Social de Orbaneja Riopico y de su reglamento regulador.

El Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación, por unanimidad de los siete concejales presentes de los siete que legalmente componen la Corporación, ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso del Centro Social de Orbaneja Riopico y de su reglamento regulador, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL CENTRO





SOCIAL DE ORBANEJA RIOPICO Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En virtud de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposición adicional cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento acuerda establecer, en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria, la presente Ordenanza fiscal y reguladora del uso del Centro Social de Orbaneja Riopico.

ARTÍCULO 2. OBJETO DE ESTA ORDENANZA FISCAL Y REGLAMENTO.

El objeto fundamental de esta Ordenanza, es la regulación racional de uso temporal y de la tasa a abonar por ese uso del Centro Social, edificio de dominio público y destinado al servicio público, de titularidad de este Ayuntamiento, sito en el n.º 3 de la calle Las Escuelas, dentro de la legislación vigente sobre bienes de servicio público dependientes de instituciones municipales.

El "Centro Social" es un equipamiento municipal cuya organización y funcionamiento corresponde al Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento. Las Normas internas que en él se desarrollan, son tendentes a asegurar la máxima participación ciudadana y la de cualquier grupo o colectivo.

ARTÍCULO 3. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Producida durante este mes de Julio de 2019 la recepción de la segunda y última fase del inmueble municipal destinado a centro socio-cultural, sito en Calle Escuelas nº3, debe procederse ahora a la redacción y aprobación de un Reglamento que regule las normas de funcionamiento en todos los aspectos de uso temporal, el cual abarcará los temáticos, educativos, lúdicos, formativos, asistenciales (no médicos), culturales, jurídicos, asociativos, y cualquier otra asimilable, siempre sin ánimo de lucro.

Se trata de un inmueble de Planta Baja, que ocupa el lugar de las antiguas escuelas municipales, de 124,28 m/2 útiles y 153,45 m/2 construidos. Consta de vestíbulo de acceso con espacio para coches de niños y /o sillas de ruedas, un gran salón a la derecha de 58,69 m/2 y almacén de 4,76 m/2. Frente al vestíbulo, se abren dos despachos de 9,47 m/2 cada uno destinado a cursillos, pequeñas reuniones, actividades culturales y control de uso. Existe otra dependencia a la izquierda, para usos similares, con 10,81 m/2. El inmueble posee aseos, cuarto de caldera de calefacción por suelo radiante y ACS y un amplio armario para pequeño almacenaje y colocación de registros para sistemas audiovisuales. Estos serán implementados en un futuro, así como las alarmas de incendios y robo.

ARTÍCULO 4. ESPACIOS Y DEPENDENCIAS

- 1. Los espacios del interior del inmueble que serán objeto de uso, serán el Salón principal y las tres dependencias previstas para pequeñas reuniones, cursillos, servicios de control, etc. etc. Asimismo, ese uso llevará aparejado el de los servicios higiénicos.
- 2. También podrán utilizarse los espacios perimetrales verdes del inmueble y el vial





delantero, dado que será de uso peatonal y no presenta peligro alguno en el desarrollo de actividades al aire libre.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de uso temporal, abarca a cualquier persona física y/ó jurídica, entidad, asociación, colectivo o grupo que lo desee, previa autorización municipal y cumplimiento de las determinaciones y condiciones que se desarrollan en el articulado de este Reglamento.

ARTÍCULO 6. DISPOSICIONES GENERALES

- 1. Se establece como uso preferente la programación de actos o actividades promovidas por el Ayuntamiento, que se anunciarán previamente.
- 2. Las actividades que se desarrollen en los espacios generales del "Centro Social", deberán tener una finalidad cultural, cívica o social que se considere de interés público y que no tenga ánimo de lucro. En este aspecto, solamente se autorizarán cobros que sean exclusivamente destinados a cubrir los gastos de la propia actividad a desarrollar, lo cual deberá justificarse debidamente, y aquéllos cuyo destino sea un fin asistencial público para asociaciones benéfico-asistenciales legalmente reconocidas.
- 3. El uso y disfrute de las instalaciones, quedará sujeta a la correspondiente autorización municipal, y requerirá la designación de una persona o personas, que se responsabilicen de su cuidado y mantenimiento, garantizando el adecuado uso de los espacios e instalaciones y de los accesos y servicios.
- 4. Quedan prohibidas todas las actividades contrarias a las leyes o que atenten contra los valores fundamentales de igualdad, libertad, tolerancia, convivencia y democracia. Las actividades de tipo político que pretendan desarrollarse en espacios generales del "Centro Social", deberán cumplir el presente Reglamento y sujetarse estrictamente a las disposiciones en la materia (conferencias o debates en períodos electorales etc. etc.), y sus promotores, deberán estar constituidos en partidos políticos o asociaciones de esa naturaleza.
- 5. No se permite la preparación y consumo de comidas y bebidas en las dependencias interiores del "Centro Social", con la excepción de aquellas actividades sociales, culturales o lúdicas que lo requieran, pero siempre con productos ya preparados procedentes del exterior.
- 6. El Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, como titular del "Centro Social", se reserva el derecho de ejercitar sus potestades de tutela e inspección, adoptando las decisiones que considere necesarias, previa audiencia a las personas responsables designadas por el grupo o asociación a los que afecte la actuación.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN DEL USO

- 1. La solicitud de uso, deberá realizarse con una antelación mínima de diez días, y en ella deberá constar la identificación y datos de contacto de la persona física o jurídica solicitante, así como una memoria del uso que se pretende dar al local y fecha y franja horaria que pretende reservarse. En el mismo deberá designarse una persona responsable, en el caso de no designarse expresamente, se entenderá que la persona física solicitante, o el representante legal de la persona jurídica, serán los responsables del uso del inmueble.
- 2. La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de todas las prescripciones y de





todos los derechos y deberes enumerados en la presente ordenanza reguladora.

- 3. Los servicios administrativos municipales darán curso a la Solicitud y formularán la propuesta de resolución que autorice o deniegue el uso de las dependencias del "Centro Social" con arreglo a lo establecido en este Reglamento.
- 4. La resolución que autorice o deniegue el uso de las dependencias del "Centro Social", se dictará en el plazo máximo de una semana que contará desde el siguiente día al de su recepción en el Ayuntamiento. La persona responsable del evento a llevar a cabo, recibirá un ejemplar del documento "Plan de Emergencia y Evacuación del Centro", debiendo comunicarla en su contenido a todos los intervinientes, asistentes y/o espectadores y advirtiéndoles del obligado cumplimiento del mismo.
- 5. Las autorizaciones se concederán exclusivamente para la realización de la actividad solicitada y por el tiempo que en la misma se establece, si bien el Ayuntamiento podrá fijar límites de hora en el uso de las dependencias del "Centro Social", tanto en apertura como en cierre.
- 6. La persona física o el representante de la persona jurídica o la persona designada por estos y autorizada a la utilización de la sala multiusos, será la responsable de cerrarla una vez finalizada cada actividad, siendo responsable de los daños que puedan causarse en la sala por encontrarse ésta abierta desde que finalizara la actividad para la cual ha sido autorizado su uso y hasta el inicio del siguiente uso autorizado.

Por lo anterior, la persona autorizada a utilizar la sala multiusos estará obligada a poner en conocimiento del Ayuntamiento inmediatamente después de acceder en el horario autorizado, cualquier irregularidad que se detecte tanto en la sala como en el equipamiento y mobiliario en ésta depositado, comunicando en su caso si la puerta se encontraba abierta, por no haber sido debidamente cerrada por quien la utilizó con anterioridad.

- 7. En el supuesto de deterioro o pérdida de alguno de los elementos de equipamiento (muebles, instalaciones, o material), que se encuentre a disposición de los usuarios y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan, la persona responsable estará obligada, a la restitución mediante la adquisición de otro bien o ejemplar de la misma naturaleza o el pago de la cuantía equivalente.
- 8. En caso de solicitud para la celebración de espectáculos públicos, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León. En la solicitud se indicará el número de personas que utilizarán la sala, que en ningún caso podrá superar el aforo máximo permitido del local.

ARTÍCULO 8. SEGURO Y GARANTÍAS

1. En las actividades de pública concurrencia que el Ayuntamiento estime necesario por las especiales características de las mismas, se deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que asegure la cobertura de cualquier riesgo derivado del desarrollo y ejercicio de la misma, así como de cualquier daño material que se produzca en las dependencias é instalaciones del "Centro Social". Si los problemas acaecidos y los deterioros o daños, no pudieran ser cubiertos con las garantías de la póliza, será responsable la persona designada en la solicitud o la persona física o representante legal de la persona jurídica solicitante.



2. En las actividades que a juicio del Ayuntamiento no se requiera la suscripción de la póliza de R.C. que se establece en el anterior apartado, se podrá exigir la prestación de una fianza económica independiente del abono de la Tasa por uso.

ARTÍCULO 9. HECHO IMPONIBLE DE LA TASA

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del Centro Social municipal, así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización.

ARTÍCULO 10. SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 11. DEVENGO DE LA TASA

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se obtenga la autorización para la utilización del edificio público que se solicita.

ARTÍCULO 12. CUOTA TRIBUTARIA Y FIANZA.

La cuota tributaria será de 30,00 euros para el uso por un día completo del Centro Social. Se establece una fianza de 50,00 euros, que se depositará previo al uso de las instalaciones, y será retenida hasta que se compruebe por personal del Ayuntamiento el correcto estado y limpieza de las mismas.

No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

ARTÍCULO 13. BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

Se podrán conceder las siguientes exenciones:

- Las autorizaciones que se realicen en favor de cualquier Administración Pública.
- 2. Las autorizaciones que se realicen en favor de personas físicas o jurídicas y Asociaciones sin ánimo de lucro.
- 3. Por motivos de utilidad pública o interés social y previa petición a Alcaldía se podrá acordar el uso de las instalaciones para servicios de los vecinos empadronados, exentos del pago.

No se concederán ningún tipo de bonificaciones.





ARTÍCULO 14. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

14.1 Derechos

- 1. Cualquier persona o entidad que haya conseguido la autorización de uso, tendrá el derecho al uso de las dependencias que hubiera solicitado por el tiempo fijado en la solicitud, de conformidad a las determinaciones de este Reglamento.
- 2. Asimismo, se tendrá derecho a encontrar las dependencias y servicios higiénicos en óptimas condiciones de uso. Existirá la posibilidad de presentar reclamaciones o sugerencias que recojan las posibles incidencias que puedan acaecer durante el desarrollo de cualquier acto o actividad.

14.2 Deberes

- 1. Respetar los horarios de apertura y cierre que señale el Ayuntamiento y que se reflejen en la solicitud.
- 2. Mantener los espacios en las mismas condiciones de uso y limpieza en que se encontraban antes de ser utilizados o cedidos. Una vez utilizada la dependencia, el usuario se compromete a dejarla en las mismas condiciones de limpieza y utilización, dentro del mismo día en que se haya realizado el uso del local.
- 3. Respetar el aforo del espacio cedido, aspecto que será controlado por el responsable que deberá figurar en la solicitud.
- 4. Mantener el carácter de la actividad solicitada y no modificarla.
- 5. Abonar la tasa y posible fianza establecida y suscribir, en los casos que señale el Ayuntamiento, la correspondiente póliza de Seguro de R.C.
- 6. Responsabilizarse de los daños que los asistentes al acto o actividad, puedan ocasionar a las dependencias, bienes, instalaciones, infraestructuras o a terceras personas.
- 7. Cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y prevención de riesgos, derivadas del desarrollo del acto o actividad, y por lo tanto aplicable a los organizadores como a cualquier empresa que participe.
- 8. Los usuarios deberán guardar el debido respeto a los demás usuarios/as, observando la compostura necesaria para la buena convivencia y respeto mutuo dentro del local. Deberán asimismo cuidar tanto las instalaciones como el material que se ponga a su disposición.
- 9. Queda prohibido fumar dentro del edificio.
- 10. Los usuarios deberán hacer un uso responsable de los teléfonos móviles y/u otros dispositivos móviles, dentro del edificio.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN SANCIONADOR

1. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento por la entidad, persona, asociación o grupo de que se trate, conllevará la imposición de una sanción administrativa. El ejercicio de esta potestad por parte del Ayuntamiento, se ampara en la Ley 39/2015 de 1 de



octubre sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones vigentes.

- 2. La alcaldía o concejal en que se hubiera delegado la competencia en materia de cultura, será el órgano competente para tramitar e imponer las sanciones.
- 3. El Ayuntamiento, a través del oportuno expediente sancionador, podrá imponer las sanciones que correspondan a aquella persona que haga un uso inadecuado de la instalación o bienes o que haya causado daños o deterioros. Asimismo, podrá imponer las sanciones señaladas, al usuario que haya accedido con un menor de edad bajo su responsabilidad, por las acciones de éste.
- 4. A los efectos de determinar la asunción de responsabilidades que puedan originarse en relación con las actividades realizadas por personas jurídicas, y en general entidades a las que se conceda permiso de utilización de alguna de las salas o dependencias del edificio, se entenderá el expediente, con la persona física que ostente su representación legal.
- 5. El organizador de las actividades será responsable de cualquier daño que se produzca, por lo que se le hará responsable de todos los daños o perjuicios causados por acciones u omisiones del público asistente. Sin perjuicio de ello, el incumplimiento grave de las obligaciones, podrá conllevar la rescisión de la autorización de uso del inmueble

ARTÍCULO 16. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 1. INFRACCIONES.
- Infracciones leves:
- 1. La alteración del orden en las dependencias del edificio y/o las actuaciones molestas hacia otros/as usuarios/as.
- 2. La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- 3. Cualquier otra que se estime va contra el articulado de la presente ordenanza y no se encuentre contemplada en este artículo.
- Infracciones graves:
- 1. La comisión de dos infracciones leves.
- 2. Alterar las normas de convivencia de forma habitual, así como llevar a cabo agresiones verbales o físicas a otros usuarios.
- 3. Perturbar las actividades que se desarrollen en las distintas dependencias del edificio.
- 4. La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del centro o de cualquier usuario.
- 5. El destinar el local a un uso diferente del autorizado.





- 3. Infracciones muy graves:
- 1. La comisión de 2 infracciones graves.
- 2. Impedir el uso de las dependencias a otras personas con derecho a su utilización.
- 3. Los actos de vandalismo, sustracción o deterioro grave y relevante de equipamientos e instalaciones del edificio.

2. SANCIONES

La comisión de las infracciones anteriormente referidas legitimará al Ayuntamiento a imponer alguna de las siguientes sanciones, previa la tramitación del oportuno expediente sancionador, con audiencia al interesado y con respeto a la normativa en materia sancionadora de las Administraciones Públicas:

1. Sanción por faltas leves:

Amonestación verbal privada o multa de hasta 750,00 euros.

2. Sanciones por faltas graves:

Suspensión de los derechos del usuario por un tiempo no superior a seis meses, y multa de hasta 1.500,00 euros.

3. Sanciones por faltas muy graves:

Suspensión de los derechos del usuario por un periodo de entre seis meses y

dos años, y multa de hasta 3.000,00 euros.

En todos los casos (faltas leves, graves o muy graves), la comisión de infracciones que conlleven una repercusión económica a las arcas municipales, llevará consigo la satisfacción del gasto en que incurra el Ayuntamiento a costa del infractor y la imposición de las sanciones pecuniarias anteriormente definidas.

En los casos en los que la infracción no conlleve repercusión económica para la Administración Municipal, se impondrá, atendiendo al principio de proporcionalidad, por la imposición de la sanción no pecuniaria.

3. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Al efecto de adoptar la sanción a imponer, se tendrá en consideración la edad del usuario infractor, la reincidencia en la conducta indebida, la intencionalidad, los perjuicios ocasionados a las personas o cosas o las características de la acción, procurando que el contenido de la sanción guarde relación con el de la conducta infractora y demás aspectos



análogos a los anteriores.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que por parte de los responsables municipales se haga saber al padre, madre o tutor, de tratarse de un menor, ya sea verbalmente o por escrito, cualquier conducta del mismo que se considere conveniente sea del conocimiento de dichas personas aun cuando no constituyan falta. Dicha comunicación no tendrá el carácter de sanción.

Las actuaciones propias del expediente sancionador para el supuesto de que la falta respectiva haya sido cometida por un menor, se entenderán con el padre, madre o tutor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal y reglamento, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de junio de 2020. Entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://orbanejariopico.sedelectronica.es].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza Municipal reguladora de protección del arbolado de interés local.

Favorable Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 4, En contra: 2, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Vista la voluntad de la Corporación Municipal de proteger el arbolado de interés existente en el término municipal de Orbaneja Riopico.

Visto que, por Providencia de Alcaldía de fecha 21 de abril de 2020, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de protección del arbolado de interés local.

Visto dicho informe, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento y visto el proyecto de Ordenanza municipal reguladora de protección del arbolado de interés local.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por cuatro votos a favor, una abstención y dos votos en contra de D. Ángel Monedero por excluir previamente a los propietarios particulares y con el voto en contra condicionado de D. Andrés Mozuelos a que se acompañe el catálogo de árboles de los siete concejales presentes de los siete que legalmente conforman la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de protección del arbolado de interés local, con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ARBOLADO DE INTERES LOCAL DE ORBANEJA RIOPICO

PREÁMBULO

La provincia de Burgos es un territorio que destaca de manera especial por sus valores naturales, circunstancia que se reflejan en su enorme diversidad biológica, ambiental, paisajística, climática, etc. y que es resultado del equilibrio que ha existido tradicionalmente entre el medio ambiente y los habitantes de una provincia de marcado carácter rural. Reflejo de esta diversidad es la existencia de numerosos árboles singulares, notables o monumentales, que para los municipios donde se ubican representan elementos de interés local.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presenten un Valor de Interés Local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medioambiental, cultural y tradicional de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en que se encuentran.

La presente Ordenanza tiene carácter de norma reglamentaria y de Plan de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de Orbaneja Riopico, y encuentra cobertura competencial en los apartados a), b), d), h), y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en las materias, respectivamente, de urbanismo, medio ambiente urbano, infraestructura viaria y equipamientos de titularidad municipal, y promoción turística y cultural, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto:





- a) La protección, conservación y mejora del Arbolado de Interés Local del municipio de Orbaneja Riopico, mediante su defensa, fomento y cuidado.
- b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local del municipio de Orbaneja Riopico.
- c) Los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de Interés Local del municipio de Orbaneja Riopico y del medio donde se encuentre.
- d) Mejorar el conocimiento del patrimonio arbóreo, por su valor educativo, cultural, social y económico, mejorando la educación ambiental, el respeto al medio ambiente y el fomento de un desarrollo sostenible.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Orbaneja Riopico y afecta a todos los Árboles o Arboledas que se declaren de Interés Local, sean de titularidad pública o privada.

Artículo 3º. Definiciones

- a) Árbol de Interés Local: aquella planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características le hacen merecedor de formar parte del patrimonio cultural, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.
- b) Arboleda de Interés Local: agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia se considera en su conjunto destacable y digna de protección para el municipio.
- c) Protección: todas aquellas medidas dirigidas a favorecer la conservación de los ejemplares declarados de Interés Local y/o disminuir los riesgos que su amenacen su integridad física o su memoria. La Protección comprende el Árbol o Arboleda de Interés Local, su entorno y su historia.
- d) Entorno de protección de un Árbol de Interés Local: zona periférica de protección, correspondiente al área de proyección de la copa del ejemplar íntegro y una franja de terreno de 5 metros alrededor de la misma.
- e) Entorno de protección de una Arboleda de Interés Local: zona de protección, correspondiente al área de proyección de la copa de los ejemplares perimetrales que configuran la arboleda y una franja de 5 metros alrededor de la misma.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN





Artículo 4º. Declaración de Arbolado de Interés Local

- a) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.
- b) Los criterios necesarios para declarar un Árbol o Arboleda de Interés Local podrán ser de carácter morfológico (grosor, altura, tamaño de la copa, porte inusual o singular dentro de su especie, edad, etc.), biogeográfico (edad, grado de rareza o singularidad, localización excepcional, relación singular con otras especies o hábitats, etc.), estético-paisajístico (belleza del árbol o arboleda en su conjunto, valor estético de su porte o su colorido, pertenencia a un paisaje sobresaliente, etc.), histórico-tradicional (aspectos culturales de distinto tipo, especialmente si el ejemplar está asociado a algún hecho histórico o cultural relevante, si está enclavado en un edificio histórico, o si forma parte de leyendas, mitos o tradiciones a nivel local) o divulgativos y vinculados a la educación ambiental.
- c) En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.
- d) Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:
- 1) Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere, y su localización exacta.
- 2) Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta, detallando los criterios del apartado b) en los que se basa.
- e) La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad municipal, de titularidad de otra Administración Pública o de titularidad privada.
- f) Tanto si el titular es otra Administración Pública como si se trata de un particular, será requisito imprescindible la notificación al titular o titulares de la iniciación del procedimiento de declaración, siendo preceptivo asimismo efectuar el trámite de audiencia con carácter previo a su elevación al Pleno del Ayuntamiento para que dicho titular manifieste lo que a su derecho estime.
- g) Tanto si la declaración afecta a la Administración Pública como a un particular, el procedimiento deberá someterse al trámite de información pública por espacio de un mes.
- h) En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración podrá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico y el propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan.

Este tipo de convenios se regirán por el principio de cooperación, pudiendo utilizar para ello la metodología y herramientas de custodia del territorio previstas en la normativa estatal de patrimonio natural. No obstante, el propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente.

i) El Ayuntamiento de Orbaneja Riopico informará a la Consejería con competencias en



materia de medio ambiente de la Junta de Castilla y León y a la Diputación Provincial de Burgos, de las declaraciones de Arbolado de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal, a efectos de facilitar las actualizaciones de cuentos catálogos o listados de carácter autonómico o provincial pudieran estar gestionados por otras administraciones.

Artículo 5º. Clasificación

Todos los árboles declarados de Interés Local, tendrán la consideración de bienes inmuebles protegidos y a conservar.

Tendrán el carácter de bien de dominio público a los efectos de la presente Ordenanza, los árboles declarados de Interés Local cuando el terreno en que se encuentren tenga el carácter de bien de dominio público y los situados en zonas verdes y espacios libres de carácter público municipal, así como aquellos que siendo de titularidad pública, estén afectos a un uso o servicio público.

La declaración de un árbol o arboleda de titularidad privada como de Interés Local, implica su sometimiento al régimen jurídico especial de conservación y protección establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 6º. Efectos de la Declaración

- a) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico de su protección y conservación.
- b) A los propietarios de árboles y arboledas de Interés Local de titularidad privada, se le expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará con una antelación mínima de quince días las actuaciones de protección y conservación a realizar.
- c) La declaración de un árbol o arboleda como de Interés Local supone para el particular afectado por tal declaración, la obligación de conservar y proteger el bien afectado (por tal declaración), pudiendo formalizarse los convenios específicos de colaboración a los que se refiere el artículo 4.i), donde se definan los derechos o obligaciones de las partes, sin contraprestación económica de carácter retributiva. Todo ello sin perjuicio del régimen de subvenciones públicas que pudieran acordarse, dados los fines e intereses públicos protegidos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas y previa tramitación del expediente oportuno, la administración podrá acordar la ejecución subsidiaria de las actuaciones que considere oportunas a costa de los particulares, pudiendo llegar a su expropiación forzosa.

d) Los árboles y arboledas de Interés Local serán debidamente identificados con una señalización en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de Catálogo.

El Ayuntamiento de Orbaneja Riopico será el encargado de diseñar este sistema de señalización, instalándolo junto a aquellos ejemplares que se estime conveniente siempre y cuando no se alteren o se deterioren los criterios de singularidad que dieron origen a su



declaración.

- e) Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que afecte al entorno de protección de un Árbol o Arboleda de Interés Local deberá ser informada, previa y preceptivamente, por el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, que se encargará de su seguimiento.
- f) Los propietarios de los terrenos en los que ubique algún Árbol o Arboleda de Interés Local, deberán notificar a este Ayuntamiento cualquier problema o síntoma de decaimiento que puedan apreciar en el ejemplar.

Artículo 7º. Catálogo de Arbolado de Interés Local_

- a) Se crea el Catálogo de Arbolado de Interés Local del municipio de Orbaneja Riopico.
- b) El Catálogo de Arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionarán por el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.
- c) El Catálogo es competencia del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico a quien corresponde su actualización, conservación y custodia.
- d) El acceso a la información contenida en el Catálogo será libre para toda persona que los solicite. El Ayuntamiento de Orbaneja Riopico fomentará cuantas acciones divulgativas e informativas sean necesarias para promover su contenido entre la población. Asimismo, se hará uso de las nuevas tecnologías para dar a conocer los ejemplares catalogados.

Artículo 8º. Plan de Gestión y Conservación

- a) Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado fitosanitario de los ejemplares declarados, se aprobará el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local.
- b) Los trabajos de conservación que se ejecuten en los Árboles y Arboledas de Interés Local y en su entorno, necesitarán de la autorización previa del Alcalde o del Concejal que tenga delegadas las competencias en materia de medio ambiente, previo informe técnico, y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la administración autonómica.
- c) La Conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local corresponde al Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, que podrá solicitar el asesoramiento y la supervisión necesarios a los órganos competentes de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de Castilla y León y de la Diputación de Burgos.





Artículo 9º. Normas y especificaciones técnicas

- a) Todo árbol o arboleda declarados de Interés Local, deberá dotarse, en la medida de lo posible, necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.
- b) Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser informada, previa y preceptivamente por el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, que se encargará de su seguimiento.
- c) Todas las personas que participen o intervengan en los trabajos que se realicen sobre los ejemplares declarados (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deberán tener la capacitación profesional adecuada para la ejecución de dichos trabajos.

Artículo 10º. Financiación

El Ayuntamiento de Orbaneja Riopico financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los árboles y arboledas declarados de Interés Local, sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de los convenios que suscriba o de las subvenciones finalistas que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados.

Artículo 11 º. Régimen de Protección

- 11.1. Al arbolado declarado de Interés Local le será aplicable el siguiente régimen de protección con carácter de mínimos:
- a) Queda prohibido destruirlos, dañarlos o marcarlos. Así mismo, se prohíbe señalizarlos (a excepción de lo establecido en el artículo 6.d) o utilizarlos como apoyo o soporte físico para objetos de cualquier naturaleza, sin la autorización del Ayuntamiento.
- b) Los propietarios de estos ejemplares declarados podrán disfrutar de sus frutos previa autorización del Ayuntamiento, que podrá establecer las condiciones necesarias para el aprovechamiento. El aprovechamiento del resto de las producciones (maderas, leñas, cortezas, ramillos, follaje, etc.) queda prohibido, salvo como subproducto de las actividades de mantenimiento.

Excepcionalmente, y previa autorización del Ayuntamiento y del propietario, se podrán recolectar semillas o propágulos de estos especímenes, tanto para fines científicos, como comerciales.

c) La existencia de un árbol o arboleda declarado Interés Local deberá ser considerada de manera específica en los estudios de impacto ambiental sobre actuaciones susceptibles de afectarlos. Cuando se trate de ejemplares ubicados en casco urbano o en zonas en las que puedan verse perjudicados por actividades constructivas de cualquier tipo, su existencia deberá recogerse necesariamente en los correspondientes proyectos de obra.



- d) Cuando un Árbol de Interés Local esté localizado en un monte, deberá recogerse en los correspondientes instrumentos de ordenación de acuerdo a la legislación que los regula.
- e) Con carácter general, queda prohibida toda actividad en el Entorno de Protección, que pueda incidir negativamente en el desarrollo o conservación del espécimen vegetal, en especial, las siguientes:
- Encender fuego.
- •El tránsito o estacionamiento de vehículos o maquinaria de cualquier clase, salvo en caso de que parte del Entorno de Protección sea atravesado por una carretera o camino, en cuyo caso, la prohibición afectará sólo al estacionamiento.
- •La apertura de zanjas, y en general, la alteración del perfil del suelo por cualquier procedimiento o en cualquier superficie.
- •La instalación de mobiliario urbano que afecte al perfil del suelo o a cualquier elemento superficial o subterráneo del arbolado.
- •El depósito de materiales u objetos de cualquier naturaleza.
- •La instalación de tendidos eléctricos.
- f) Asimismo se prohíben los trabajos o aprovechamientos forestales y el empleo de productos químicos de cualquier clase que pueda matar o impedir el desarrollo normal de estos ejemplares en este Entorno de Protección sin la autorización del Ayuntamiento, que podrá establecer las condiciones necesarias para su realización.
- 11.2. Como medida de protección cautelar, el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico podrá imponer la prohibición sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles y arboledas sobre los que se hayan iniciado el expediente de declaración en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 12º. Vigilancia

- a) En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del Alcalde o Concejal Delegado en materia de medio ambiente, a través de los Servicios Técnicos municipales. El responsable de la vigilancia comunicará al Ayuntamiento los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.
- b) En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, que deberá comunicar al Ayuntamiento los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

Artículo 13º. Derechos económicos de los propietarios





Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia del Arbolado de Interés Local serán compensados por el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico por las pérdidas o daños que ocasionen estos árboles o que se ocasionen por su declaración.

Artículo 14º. Regulación de las visitas

El Ayuntamiento de Orbaneja Riopico podrá regular o limitar las visitas a un árbol o arboleda declarado de Interés Local, si están sometidos a un plan de recuperación y de tratamientos que así lo recomiende.

CAPITULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15°. Infracciones y sanciones

- a) Los hechos que constituyan infracciones con arreglo a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como con arreglo a la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, se sancionarán con arreglo a lo establecido en dichas normas.
- b) Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán ser leves, graves y muy graves. Las infracciones leves serán sancionadas con multas hasta 750 euros, las graves con multas hasta 1.500 euros y las muy graves con multas hasta 3.000 euros.
- c) Dentro de los referidos límites la cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta:
- •El impacto ambiental de la agresión y la intensidad del daño causado
- •El grado de reversibilidad del daño o deterioro producido
- •La valoración económica de los daños producidos
- •El beneficio obtenido por la infracción cometida
- •El grado de culpa, intencionalidad o negligencia
- •La reincidencia en la infracción realizada
- •La disposición del infractor a reparar los daños causados
- d) La competencia sancionadora corresponderá al Alcalde quien podrá delegarla en la forma prevista en la legislación de régimen local.

Artículo 16°. Infracciones muy graves





- 16.1. Son infracciones muy graves las siguientes:
- a) Talar sin autorización municipal árboles declarados de Interés Local, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación.
- b) Impedir u obstaculizar gravemente la acción inspectora de forma que se malogre su objetivo, no permitir el acceso a las fincas privadas, sin perjuicio de la autorización judicial cuando proceda, o impedir la toma de muestras y mediciones y la práctica de pruebas.
- c) Incurrir la misma persona en una infracción considerada grave, cuando en el plazo de un año anterior a la fecha de la infracción, hubiera cometido tres o más infracciones graves tipificadas en esta Ordenanza que hubieran sido objeto de sanción firme en ese mismo periodo de tiempo.
- 16.2. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.

Artículo 17º. Infracciones graves

- 17.1. Son infracciones graves las siguientes:
- a) Podar sin autorización municipal árboles declarados de Interés Local, cuando no se produzcan daños irreversibles que obliguen a su eliminación.
- b) Transitar con maquinaria o vehículos de obra fuera de las zonas autorizadas en jardines, parterres o alcorques que contengan árboles declarados de Interés Local.
- c) Depositar o verter en los alcorques o parterres con árboles declarados de Interés Local: cemento, pinturas, disolventes, aceites, grasas, aguas residuales o sustancias contaminantes.
- d) Hacer fuego bajo las copas de los árboles declarados de Interés Local, o a menos de tres metros del tronco.
- e) Destruir, dañar o manipular sin autorización municipal los elementos de la red de riego que afecten a los árboles declarados de Interés Local.
- f) Incumplir los propietarios privados de árboles declarados de Interés Local las medidas que se les ordenaran en relación con el apeo de árboles que ofrezcan peligro de caída, eliminación de árboles o arbustos secos, poda de mantenimiento o retirada de restos de vegetación.
- g) No colocar, en obras y otros trabajos de arreglo y mejora, las protecciones necesarias para el arbolado declarado de Interés Local, eliminarlas o alterarlas mientras las obras no estén concluidas.
- h) Obstaculizar de algún modo la acción inspectora o negarse a facilitar la información que le sea requerida.
- i) Incurrir la misma persona en una infracción considerada leve, cuando en el plazo de un año anterior a la fecha de la infracción, hubiera cometido tres o más infracciones leves tipificadas en esta Ordenanza que hubieran sido objeto de sanción firme en ese mismo periodo de tiempo.
- 17.2. Las infracciones graves prescribirán a los dos años contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.



Artículo 18º. Infracciones leves

- 18.1. Son infracciones leves los incumplimientos de las disposiciones de esta Ordenanza cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y en todo caso las siguientes:
- a) Destruir o dañar de forma irreversible la señalización de los árboles declarados de Interés Local o de su entorno de protección, así como alterar o manipular las señales de forma que puedan inducir a confusión sobre los motivos y grados de protección.
- b) Sacudir, zarandear, empujar, doblar o cimbrear los árboles declarados de Interés Local o colgar cuerdas para tirar de ellos.
- c) Arrancar o cortar sin autorización ramas, raíces, flores, frutos o semillas de los árboles declarados de Interés Local.
- d) Grabar o marcar las cortezas de los árboles declarados de Interés Local, provocarles heridas, introducir clavos o elementos punzantes o sujetar en ellos cables o sirgas.
- e) Atar a los árboles declarados de Interés Local motocicletas, bicicletas, escaleras, herramientas, carteles o cualquier otro elemento ajeno al arbolado.
- f) Subir a los árboles declarados de Interés Local o colgarse o columpiarse de sus ramas.
- g) Manipular los elementos de la red de riego que afecten a los árboles declarados de Interés Local cuando no se produzcan daños a la misma o a terceros.
- h) Incumplir las instrucciones que figuren en los carteles, rótulos o señales o las indicaciones del personal de conservación y vigilancia.
- 18.2. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año contado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.

Artículo 19º. Concurrencia de sanciones

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 20°. Medidas provisionales

a) La Alcaldía u órgano en quien delegue podrá adoptar en cualquier momento medidas provisionales para garantizar la protección del arbolado declarado de Interés Local, para evitar la continuidad del daño ocasionado por hechos o actividades presuntamente infractoras o para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en un procedimiento sancionador.

Dichas medidas podrán consistir en la paralización o suspensión temporal de obras o actividades o en la orden de retirada de maquinaria, materiales, escombros o residuos de la zona afectada. También podrán dictarse órdenes individuales de hacer o no hacer para garantizar la seguridad de las personas, la protección del arbolado o el mantenimiento de las condiciones higiénico - sanitarias, así como para impedir la realización de usos y actividades prohibidas, pudiendo consistir dichas órdenes individuales en la poda y la retirada de restos de vegetación o incluso la tala del árbol que ofrezca peligro de caída, y asimismo la reposición de elementos de riego y riegos, aportes de tierra o abono, colocación de



elementos de protección y en general la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para la conservación del arbolado.

- b) Las medidas provisionales previstas en este artículo deberán estar motivadas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto.
- c) Las órdenes, que expresarán con suficiente claridad las medidas a tomar, se formalizarán por escrito y se notificarán al interesado.
- d) Las medidas provisionales podrán mantenerse, aunque se suspenda el procedimiento administrativo como consecuencia de un proceso penal, y serán compatibles con las medidas que puedan adoptarse para la conservación y defensa de los bienes públicos con arreglo a la legislación de patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 21º. Restauración

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran imponerse, quien cometa daños en el arbolado declarado de Interés Local, deberá proceder a la restauración de la realidad física alterada, reparando los daños causados y adoptando las medidas correctoras que se determinen.

Dichas medidas podrán consistir en nuevas plantaciones, realización de obras de adecuación del entorno, demolición y reconstrucción de obras y cesación definitiva de actividades incompatibles con la protección del arbolado.

Cuando exista infracción administrativa el órgano sancionador determinará, además de la sanción, la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios causados y las medidas reparadoras y correctoras que deban adoptarse.

Artículo 22º. Ejecución subsidiaria

Si el infractor no procediera a la reparación de los daños y a la adopción de medidas correctoras en los términos y plazos señalados por el órgano sancionador, podrá acordarse la ejecución subsidiaria con carácter forzoso y a cargo del infractor.

El importe de dichas medidas podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución a reserva de la liquidación definitiva, y podrá exigirse en caso necesario en vía de apremio.

Disposición final única. -

La presente ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de junio de 2020. Entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. A los propietarios particulares de árboles



incluidos en el catálogo se les notificará de manera personalizada. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [http://orbanejariopico.sedelectronica.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Aprobación inicial, si procede, de la modificación del artículo 7º de la Ordenanza Fiscal reguladora del IVTM.

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Vista la sugerencia del Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial, quien tiene delegada la gestión y recaudación del impuesto de vehículos de tracción mecánica, para introducir un apartado nuevo en el artículo 7º de gestión del Impuesto en orden a permitir la autoliquidación del mismo.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la aprobación de la modificación del artículo 7º de la Ordenanza Fiscal reguladora del IVTM.

Visto el informe de Intervención.

Visto que se entregó el proyecto de modificación del artículo 7º de la Ordenanza Fiscal reguladora del IVTM.

Conforme al artículo 54 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los siete concejales presentes de los siete que legalmente componen la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación del artículo 7º de la Ordenanza Fiscal reguladora del IVTM, con la redacción que a continuación se recoge:

«Artículo 7 – Régimen de Declaración e ingreso

- 7.2 Este impuesto podrá gestionarse en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos:
- -Que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular.
- -Cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular.
- -En los casos en que el vehículo hubiera causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.».

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.





Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://orbanejariopico.sedelectronica.es].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Acuerdo de declaración de estado de fuera de ordenación de la edificación auxiliar existente en C/ Vía Minera nº 29.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el expediente 60/2016 iniciado para la restauración de la legalidad de la edificación auxiliar construida en el Nº 29 de la C/ Vía Minera de la Urbanización Riopico.

Vista la Sentencia 281/2019 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha 18 de noviembre de 2019 devenida firme.

En la mencionada sentencia se considera que el Ayuntamiento de Orbaneja de Rio Pico no ha incurrido en causa de nulidad con ocasión de la tramitación del expediente de restauración de la legalidad de autos si bien, al fijar como fecha mínima probada de realización de la construcción el 24 de enero de 2012, da por prescrita la acción de restauración de la legalidad, por lo que la edificación debe ser declarada como fuera de ordenación según lo dispuesto en el artículo 121.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Asimismo el artículo 346.2 del Decreto 2/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece que los actos de uso del suelo, y en particular las construcciones e instalaciones realizadas con infracción grave o muy grave de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el apartado anterior, quedan automáticamente sometidas al régimen señalado en el artículo 185 para los usos del suelo declarados fuera de ordenación.

Por todo lo establecido, sometido a debate y deliberación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los siete concejales presentes, de los siete que la componen legalmente, ACUERDAN:

Primero. - Declarar fuera de ordenación la construcción auxiliar situada en el frente del inmueble de la Calle Vía Minera nº 29 en virtud de la sentencia 281/2019 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha 18 de noviembre de 2019.

Segundo. - Notifíquese la presente resolución al propietario del inmueble con los recursos pertinentes.

Tercero. - Notifíquese la presente al Registro de la Propiedad $n^{\circ}2$ de Burgos para que se realicen los asientos pertinentes.



Cuarto. - Facultar al Alcalde para la firma de los documentos que sean necesarios para la consecución del acuerdo.

Acuerdo de adjudicación de la obra de pavimentación del entorno del nuevo Centro Social de Orbaneja Riopico incluido en la subvención PPC 2020.

Favorable Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 4, En contra: 3, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Vista la publicación de la convocatoria para el año 2020 del Plan Provincial de Cooperación de la Excma. Diputación Provincial de Burgos y siendo una de las obras a contratar la pavimentación del entorno del nuevo Centro Social de Orbaneja Riopico.

Visto que dada la característica de la obra se considera como procedimiento más adecuado el contrato menor de obras.

Visto que se solicitaron ofertas a las siguientes empresas:

- Matabarro S.L.
- Ocsacon S.L.U.
- Obras y Reformas Villafranca S.L.

Visto que la oferta más beneficiosa económica y técnicamente es la presentada por Obras y Reformas Villafranca S.L. por ser la inferior en precio económicamente y la que presenta una mejora superior en metros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el Pleno, por cuatro votos a favor y tres votos en contra del grupo Ciudadanos por falta de información, de los siete concejales presentes de los siete que legalmente componen la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa Obras y Reformas Villafranca S.L. con CIF B09574252, el contrato menor de obras de pavimentación del entorno del nuevo Centro Social de Orbaneja Riopico incluido en la subvención PPC 2020 por la cantidad de 29.460,00 € más un 21% de IVA que asciende a 6.186,60 €, lo que hace un total de 35.646,60 €, de acuerdo a la oferta presentada con fecha 15 de abril de 2020 ante el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.

SEGUNDO. Disponer el gasto con cargo a la partida 4500.60900 del presupuesto vigente de gastos.

TERCERO. Dado que la pavimentación del entorno del nuevo Centro Social se realiza al amparo de la convocatoria de la Diputación Provincial de Burgos de Plan Provincial de Cooperación 2020, las obras deberán comenzar a primer requerimiento municipal y finalizadas antes del plazo de ejecución y justificación establecido.

CUARTO. Como mejora a la oferta presentada, la Contrata adquiere el compromiso de llevar a cabo las obras de pavimentación de 30 metros cuadrados a mayores de los 410 proyectados.

QUINTO. La Contrata se compromete a observar y cumplir todas las determinaciones en materia de "Seguridad y Salud" vigentes en esta fecha, las medidas extraordinarias a aplicar con motivo de la pandemia de Covid-19, así como a tener al día todos los aspectos relativos a la Seguridad Social de sus empleados y a la cualificación profesional de los mismos. Asimismo, "la Contrata", deberá tener al día sus obligaciones con la Agencia Tributaria, y poseer un Seguro de R.C. que abarque los posibles daños a personas y cosas, de un capital



de al menos 150.000,00 €.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y désele la publicidad preceptiva.

Mociones de urgencia.		
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento	
No se presentaron.		

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dación de cuenta de resoluciones de la Presidencia.

- -El 15 de marzo de 2020 se dicta decreto de aplicación de medidas de Estado de Alarma a las competencias municipales del Ayto. de Orbaneja Riopico, de cierre de espacios públicos y puesta en conocimiento de suspensiones de plazos administrativos.
- -El 1 de abril de 2020 se decreta la aprobación de expediente de autorización de teletrabajo del Secretario-Interventor.
- -El 1 de abril de 2020 se resuelve la suspensión de la actividad municipal y la declaración de servicios esenciales municipales.
- -El 1 de junio de 2020 se dispone la incoación de un segundo expediente sancionador por presencia de animales sueltos en la vía pública de la Urbanización Riopico a dos propietarios de perros.
- -El 1 de junio de 2020 se procede a conceder licencia de animal potencialmente peligroso en Orbaneja Riopico ante presentación de recurso a denegación previa.
- -El 1 de junio de 2020 se procede a resolver los expedientes de restauración de la legalidad incoados a siete viviendas de la urbanización Riopico por instalaciones térmicas no homologadas, ordenándose la apertura de un plazo de tres meses para la adecuación de las mismas.
- -El 1 de junio de 2020 se inicia procedimiento de ruina ordinaria para el inmueble de Barrio de Arriba nº 22 de Quintanilla Riopico.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos y preguntas.

- -Por el concejal D. Miguel Manso se pregunta por el proceso de selección de los trabajadores. Se le contesta por el Alcalde por los trámites que se realizan con la oficina de empleo y la selección que se realiza de los candidatos entre los que pueden adaptarse al puesto.
- -Por el concejal D. Miguel Manso se pregunta por las fiestas a realizar este año, si se va a realizar algún evento. Se le informa por los concejales responsables que lo más posible es que no se realice ninguno por seguridad. Solicita que se le informe con antelación de cosas como la cancelación de las fiestas.

ABANDONA LA SESIÓN EN ESTE MOMENTO DÑA. MARIA LUZ ORDAS

-Por el concejal D. Miguel Manso se pregunta por la reparación del siniestro causado por la





maquinaria de la obra del nuevo Centro Social en la puerta del inmueble contiguo a la cantina municipal. Por el Alcalde se le contesta que se encargó el seguro de la empresa constructora. Asimismo, pregunta por los avales depositados y su posible ejecución por desperfectos en la cala con motivo de la obra. Se le informa sobre el trámite de ejecución de avales.

- -Por el concejal D. Andrés Mozuelos se pregunta por el retejado de la iglesia de Quintanilla. Considera que se está disponiendo de gasto en muchos asuntos, pero no se procedido a realizar el arreglo de la iglesia. El retejado se está realizando y pregunta si se puede cooperar con los gastos de la obra.
- -Por el concejal D. Andrés Mozuelos se solicita que conste en acta que se impulse el tema de las nuevas normas urbanísticas. Se le informa de los últimos trámites realizados.
- -Por el concejal D. Andrés Mozuelos se pregunta por las caídas del wifi y la posibilidad de la llegada de fibra. Se responde que se volverán a remitir cartas a las Administraciones implicadas, Junta y Subdelegación del Gobierno, así como a Telefónica.
- -Por el concejal D. Andrés Mozuelos se solicita que se arregle la depuradora de la urbanización y si es posible que se haga una nueva para evitar el gasto que se pierde en ella de forma anual.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

